

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 243/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal de esta ELA de fecha 25/11/2014, de aprobación inicial del Reglamento regulador de la factura electrónica de La Guijarrosa, publicado en el BOP de 11 de diciembre de 2014, número 238, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### "REGLAMENTO REGULADOR DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE LA GUIJARROSA

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objetivo de mejorar la competitividad entre las empresas, reducir la morosidad y fortalecer la necesaria protección del proveedor se facilita la relación con las Administraciones Públicas, mediante esta reforma estructural que impulsa el uso de la factura electrónica y que crea un registro contable, que permitirá agilizar los procedimientos de pago al proveedor y dar certeza de las facturas pendientes de pago existentes.

Consiste en un control informatizado y sistematizado de las facturas que favorecerá un seguimiento riguroso a través de un indicador, que visualizará el volumen de deuda comercial de las Administraciones.

Para mejorar la protección la protección de los proveedores, se incluyen medidas tales como el establecimiento de la obligación de presentación en un registro administrativo de las facturas expedidas por los servicios que se presten o bienes que entreguen a una Administración Pública en el marco de cualquier relación jurídica; el uso de la factura electrónica con carácter obligatorio para determinados sujetos a partir del 15 de enero de 2015, la creación obligatoria para cada una de las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, de puntos para presentarlas y lleguen electrónicamente al órgano administrativo al que corresponda su tramitación y a la oficina contable competente. De forma que en las Entidades Locales, en aplicación del principio de eficacia, se adherirá al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

#### Artículo 1º. Normativa reguladora

Este Reglamento surge como consecuencia de la promulgación de la siguiente normativa:

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público.

- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

- Resolución de 10 de Octubre de 2014, de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones Técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

Artículo 2º. Sujetos obligados al uso de la factura electrónica y su presentación a través del punto general de entrada

Los sujetos que estarán obligados, en todo caso, al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general

de entrada, corresponde a las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico. (Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital de riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones)

Artículo 3º. Excepción de obligación de presentación de la factura electrónica

Los sujetos no obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada, corresponde:

- Personas físicas.
- Organismos sin ánimo de lucro.
- Se excluye de la obligación de presentar factura electrónica a aquellos sujetos obligados a dicha presentación cuando el importe de la factura no exceda de 5.000 euros, IVA incluido.

Artículo 4º. Obligación de presentación de facturas en el Registro

Los sujetos obligados, determinados en el artículo 2º del este Reglamento, deberán de presentar las facturas en el registro, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. Ya que en tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

#### Artículo 5º. Formato de la factura y firma electrónica

a) Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:

c) El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.

d) La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

#### Artículo 6º. Punto general de entrada de las facturas

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

2. El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

3. El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

4. Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

5. El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

Artículo 7º. Facultades y obligaciones de los órganos de control internos

1. La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en:

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público.

- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

- Resolución de 10 de Octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones Técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

Segunda. En tanto no se apruebe la Orden ministerial prevista en el artículo 5, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae, versión 3.2, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).

La factura electrónica prevista en esta Ley y su normativa de desarrollo será válida y tendrá los mismos efectos tributarios que la factura en soporte papel. En particular, podrá ser utilizada como justificante a efectos de permitir la deducibilidad de la opera-

ción de conformidad con la normativa de cada tributo y lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera. Respecto de la Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado:

1. En cumplimiento de la obligación de establecer un punto general de entrada de facturas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas establecido por la Administración General del Estado, que les proporcionará las funcionalidades previstas para el citado punto respecto de las facturas electrónicas de los proveedores.

2. La adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado se realizará por medios telemáticos a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. Este acto de adhesión, suscrito con firma electrónica avanzada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o Entidad Local de que se trate, deberá dejar constancia de la voluntad de dicha Comunidad o Entidad de adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado y de aceptar en su integridad las condiciones de uso de la plataforma, determinadas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4. Los desarrollos técnicos que, en su caso, deban implantar las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales para integrar y hacer compatibles sus sistemas informáticos con el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado serán financiados con cargo a los Presupuestos de cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.

5. La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado podrá conllevar la repercusión de los costes económicos que se generen.

Por lo que esta Entidad Local Autónoma acuerda adherirse al punto FACE de la AGE.

Esto no impedirá la posibilidad de darse de baja, una vez que la Diputación Provincial ponga a disposición de las entidades locales de la provincia, de un punto de facturas electrónicas, con los requisitos exigidos en la normativa vigente. En este caso, la ELA a través de su presidente, podrá adherirse a dicho punto.

Cuarta. En cuanto a DIR, mediante Decreto de Presidencia de la ELA se relacionarán los códigos como Órgano Gestor, Oficina Contable y Unidad Tramitadora para recibir las facturas en esta Entidad, a la que le corresponde el código L04140005.

Quinta. Se faculta a la Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con

el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Guijarrosa, a 15 de enero de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente de la ELA, Manuel Ruiz Alcántara.

---